

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2003.

Vistos los autos: "Edesur c/ Municipalidad de Lomas de Zamora s/ acción meramente declarativa".

Considerando:

Que la cuestión debatida en el sub examine es sustancialmente análoga a la considerada y resuelta en la causa "Edenor S.A. c/ Municipalidad de General Rodríguez", publicada en Fallos: 322:2331, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse por razón de brevedad.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde señalar, en atención a los argumentos expuestos por el recurrente, que lo decidido por el Tribunal en Fallos: 322:2624 (Empresa Distribuidora Sur S.A. "Edesur S.A.") no implica que se haya dejado de lado la doctrina establecida en el mencionado precedente, toda vez que la cuestión controvertida en esa causa no versó sobre la aplicación de tasas municipales retributivas de servicios, sino respecto de la tributación de impuestos provinciales sobre la propiedad inmueble y sobre los automotores.

Por ello, se declara formalmente procedente el recurso extraordinario y se confirma la sentencia apelada. Con costas. Notifíquese y devuélvase. AUGUSTO CESAR BELLUSCIO - EDUARDO MOLINE O'CONNOR - ANTONIO BOGGIANO - GUILLERMO A. F. LOPEZ - ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ.

ES COPIA